INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 046/SE/25-06-2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.

A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones (RE); el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de las entidades federativas.

2. El 12 de enero de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), mediante acuerdo 05/SE/12-01-2018, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, mismo que fue reformado el 20 de diciembre de 2018, mediante acuerdo 188/SO/20-12- 2018, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral.

3. El 31 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG825/2022 del Consejo General del INE por el que se aprueban las modificaciones al RE del INE, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

4. De conformidad con lo anterior y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 192 y 193 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a lo establecido en los artículos 14, 15, 18 y 19 del Reglamento de Comisiones, se propone la creación de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares así como para el desempeño de las atribuciones de este

Instituto Electoral, y con ello, dar cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. Que el INE y los OPLE, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. El artículo 41 de la CPEUM, en la fracción V, apartado B, numeral 5, establece que corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. De igual forma, en el artículo antes referido, en su apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLES y ejercerán dentro de otras funciones, resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

IV. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados

preliminares.

V. Asimismo, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y k) determinan que corresponde a los OPLE ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE, así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VI. De conformidad con los artículos 219, primer párrafo y 305 primer párrafo de la mencionada LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPLE.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

VII. El artículo 336, numeral 1 del RE del INE, señala que las disposiciones del capítulo segundo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Tales disposiciones son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

VIII. El artículo 338, numeral 1 del Reglamento en cita, refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión, el diseño, la implementación y operación del PREP.

IX. Por su parte, el artículo 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de referencia, señala que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate deberán acordar la Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP.

Anexo 13. Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares

X. De conformidad con el numeral 33 de los Lineamientos del PREP, los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros, el Acuerdo por el que se informe la instalación de la Comisión que dará seguimiento a la implementación y operación del PREP.
En el citado numeral se establece que la Comisión deberá estar instalada a más tardar, 9 (nueve) meses antes del día de la Jornada Electoral y el documento deberá ser remitido, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la instalación.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XI. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar cómo principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios sustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

XII. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XIII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, VII, XXVI, XLVII y LXXVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG), el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones

que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, y conocer por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto; crear Comisiones temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la normativa electoral.

XIV. Que en términos del párrafo cuarto del artículo 193 de la LIPEEG, dispone que podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, y que en caso de que una comisión especial continué en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Así también, señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XV. Que el artículo 196 de la LIPEEG, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia a las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

XVI. Que el artículo 352 de la LIPEEG establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General de este Instituto Electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la

ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. El Instituto Electoral implementará y operará el programa de resultados electorales preliminares.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas, lineamientos, criterios y formatos de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para este Instituto Electoral.

XVII. Que el artículo 356 de la Ley anteriormente citada establece, que el pleno del Consejo General del Instituto conociendo la opinión técnica de los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de la Dirección de Sistemas y Estadística, determinará mediante acuerdo si el Programa de Resultados Electorales Preliminares lo realiza directamente o a través de un tercero especializado en la materia que garantice el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del artículo anterior.

Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVIII. Que el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Reglamento), establece que el Consejo General mediante acuerdo podrá crear las Comisiones Especiales, de carácter temporal que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

XIX. Que el artículo 15 del Reglamento, estipula que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.
III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

XX. Que el artículo 22 del Reglamento, precisa que las Comisiones Especiales se integrarán con el número de integrantes que acuerde el Consejo General y que en caso de que una Comisión Especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

XXI. Que el artículo 23 del Reglamento, estipula que en las Comisiones Especiales podrá designarse como Secretaria o Secretario Técnico a la persona titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección General, Coordinación o titular de la Unidad Técnica que decida el Consejo General en el acuerdo de creación respectivo.

Atribuciones de la Dirección General de Informática y Sistemas en materia del PREP.

XXII. Que de conformidad con la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral aprobada mediante Acuerdo 024/SE/20-04-2023, la Dirección General de Informática y Sistemas tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- Coordinar, organizar y supervisar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- Colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias al programa de resultados electorales preliminares, para garantizar su funcionamiento.
- Participar en la capacitación del personal que operará el sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo con los lineamientos que regulen su funcionamiento.

Creación de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del PREP 2026-2027

XXIII. En ese sentido, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Elecciones, el Consejo General del INE, como el Consejo General del OPLE son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Reglamento en cita, también establece las atribuciones y tipo de elección en las cuales los OPL, en este caso el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, serán responsables del PREP; como lo son las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Por tanto, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, este Consejo General, en el ámbito de su competencia, debe acordar la creación de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario electoral de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

XXIV. Que, para dar cumplimiento a lo referido con anterioridad, se propone que la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario electoral de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, se integre con cinco Consejerías con voz y voto y con las Representaciones de los partidos políticos, Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Representación del Pueblo Afromexicano con voz, pero sin voto; y que funja como Secretaría Técnica, la Dirección General de Informática y Sistemas.

XXV. Por lo antes expuesto y para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE, así como a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, este Consejo General propone la creación e integración de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario electoral de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, en los siguientes términos:

Integración	Periodo 2026-2027
C. Alejandra Sandoval Catalán	Preside
C. Luz Fabiola Matildes Gama	Integra
C. Amadeo Guerrero Onofre	Integra

C. Betsabé Francisca López López	Integra
C. Dora Luz Morales Leyva	Integra
Representaciones de los Partidos Políticos	Integran
Representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas.	Integra
Representación del Pueblo Afromexicano	Integra
Dirección General de Informática y Sistemas	Secretaría Técnica de la Comisión

XXVI. Que la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario electoral de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, tendrá las siguientes atribuciones:

- Presentar recomendaciones al plan de trabajo de la instancia interna responsable para coordinar la implementación y operación del PREP.
- Dar seguimiento al desarrollo y actualización de los módulos que integran el sistema antes señalado, e informar de los avances al Consejo General de este Instituto Electoral.
- Dar seguimiento a la instalación de los Centros de Captura y Verificación y Centros de Acopio y Transmisión de Datos.
- Dar seguimiento al envío de informes, en tiempo y forma, de la relación de documentos entregables sobre el avance en la implementación y operación del PREP por parte a la instancia interna responsable de coordinar el PREP, conforme lo establece el Reglamento de Elecciones.
- Coordinar y supervisar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- Colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias al Programa de Resultados Electorales Preliminares, para garantizar su funcionamiento.
- Supervisar la capacitación del personal que opere el sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento.
- Dar seguimiento a la operación del Programa de Resultados Electorales

Preliminares en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en los órganos electorales desconcentrados.

- Informar al Consejo General del Instituto sobre las actividades desarrolladas.
- Las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

XXVII. Que la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario electoral de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2026 y concluirá sus funciones una vez que cumpla con el objeto para la cual fue creada. La presidencia de la Comisión Especial rendirá un informe final de las actividades realizadas al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 120 numeral 2, 121 numeral 2, 123, 219 párrafos primero y segundo y 305 párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 336, numeral 1, 338 numeral 2, inciso a) fracción V y 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE; numerales 2, 3 y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con fundamento en los artículos 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 352, 355 y 356 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, para quedar integrada de la siguiente manera:

Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del PREP 2026-2027

C. Alejandra Sandoval Catalán	Preside

C. Luz Fabiola Matildes Gama	Integra
C. Amadeo Guerrero Onofre	Integra
C. Betsabé Francisca López López	Integra
C. Dora Luz Morales Leyva	Integra
Representaciones de los Partidos Políticos	Integran
Representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas.	Integra
Representación del Pueblo Afromexicano	Integra
Dirección General de Informática y Sistemas	Secretaría Técnica de la Comisión

SEGUNDO. La Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, tendrá por objeto dar seguimiento puntual a los procesos de desarrollo, actualización y pruebas del sistema PREP, para su implementación y operación en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

TERCERO. La Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario electoral de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027 entrará en funciones el 1 de julio de 2026 y concluirá una vez que cumpla con el objeto para la cual fue creada.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la aprobación del presente acuerdo, a fin de dar cumplimiento al punto 1, del numeral 33, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 25 de junio de 2026, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ